

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 171

MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA                                                | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA    | Ptas. |
|-----------------------------------------------------------|-------|---------------------|-------|
| Trimestre. . . . .                                        | 18    | Trimestre. . . . .  | 21    |
| Seis meses. . . . .                                       | 30    | Seis meses. . . . . | 36    |
| Un año. . . . .                                           | 54    | Un año. . . . .     | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.  |       |                     |       |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . . .                  | 1'00  |                     |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .            | 1'50  |                     |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . . | 2'00  |                     |       |

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.733

Plazos declaración cosecha y de entrega 90 por 100 cupo forzoso trigo

Todos los agricultores de la provincia deberán hacer el segundo tiempo declaración cosechas en el modelo C-1 ante los Cabildos Sindicales Locales antes del día 31 del presente mes de julio. Dicha declaración comprenderá la cosecha de todos los productos que figuren en el C-1, excepto maíz de regadío. A los Cabildos Sindicales Locales, se les cursan instrucciones sobre este periodo declaratorio.

Los Jefes de los Cabildos Sindicales enviarán a esta Jefatura el primero de agosto relación de los nombres de los agricultores que no hayan declarado sus cosechas.

El 90 por 100 del cupo forzoso de trigo, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, deberá estar entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo antes del día 20 de agosto próximo.

Córdoba a 13 de julio de 1949.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.740

Por considerarlo de interés nacional, se prestará la máxima atención al desarrollo y fomento de la sericultura y a tal fin se recuerda la prohibición de cortar o pelar indebidamente moreras, así como destinar su hoja a finalidad distinta de la nutrición del gusano de seda, procurando al mismo tiempo la buena conservación y aprovechamiento del arbolado, tanto del existente en jardines como en paseos y demás lugares públicos.

En su virtud, encarezco a las autoridades locales y a los particulares en general, se den toda clase de facilidades a las entidades concesionarias para realizar los apro-

vechamientos de las moreras y poder llevar a cabo su labor de extensión del fomento sericícola.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 15 de julio de 1949.—El Gobernador Civil, José María Revuelta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Córdoba

Núm. 2.743

## ANUNCIO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los señores Inspectores Municipales Veterinarios natos de la Junta municipal del Censo y de los propietarios de reses lanarés cuyas pilas de lanas fueron sobreestimables en la pasada campaña lanera 1948-49, que publicada la Circular núm. 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regula la actual campaña lanera 1949-50, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la misma deberán producir los referidos ganaderos solicitud en demanda de alcanzar igual clasificación de sobreestimable para las pilas obtenidas de la misma ganadería en el corte de la actual campaña, con sujeción al modelo que como anexo número 7 publica la referida Circular. Los señores Inspectores municipales Veterinarios recibirán dichas solicitudes para que en unión de sus informes Técnicos emitidos en el modelo reglamentario (Anexo número 8 a la Circular número 715) lo cursen a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para su resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe Provincial, Arturo Paz Varela.

## MINISTERIO DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

### Caja Nacional de Subsidios Familiares

Rama de Nupcialidad

Núm. 2.736

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Septiembre

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propogan contraer matrimonio dentro del mes de septiembre de 1949, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Segunda. Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera. Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Dele-

gación, sita en la calle de Gondomar número 12, o en sus Agencias, hasta el día 31 de julio corriente, antes de las trece horas.

Cuarta. La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

Quinta. El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba, 13 de julio de 1949.—El Delegado Provincial.

## Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 2.734

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en las sesiones celebradas en los días 20 de mayo y 10 de junio ppdo., que se publican en este periódico oficial, de conformidad con lo determinado en el apartado 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 20

Bajo la presidencia de Don Enrique Salinas Anchelerga, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada por la última Comisión Gestora, en 11 de abril ppdo., así como la correspondiente a la constitución de esta Excm. Diputación, y de la celebrada para la elección de Procurador en Cortes, representante de esta Corporación.

Acto seguido prestó juramento el Sr. Diputado Don Alfonso Cruz Conde que no había podido hacerlo el 24 de abril, por imposibilidad de asistir a la sesión.

Quedó enterada del Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se dan normas para la constitución y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, así como del decreto de la presidencia sobre

aplazamiento de la sesión ordinaria que debía celebrarse el día 13, y del nuevo aplazamiento hasta el día 18, por los motivos expuestos a la Excm. Diputación por el Sr. Presidente.

Designación de los señores Diputados que habían de constituir las distintas Secciones que integrarán la Corporación, quedando constituida en número de nueve.

Acordar que la Sección de Gobierno se encargue de la resolución de todos los asuntos encomendados a la Comisión de Valoraciones.

Resolver la fecha y hora en que deba celebrarse sesión la Corporación provincial, en primera y en segunda convocatoria.

Nombrar Oficial Tesorero del Cuerpo Administrativo a don Salustiano Luque Padillo.

Facultar ampliamente a la Presidencia para que resuelva los expedientes de concesión de anticipos a los Ayuntamientos para la construcción de caminos en la forma y con los requisitos legales.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Belalcázar, sobre la cesión de terrenos para su repoblación forestal.

Quedar enterada de la recaudación obtenida por el Servicio de Contribuciones e Impuestos del Estado, durante el cuarto trimestre del pasado año.

#### MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 10

Bajo la Presidencia de don Enrique Salinas Anchelerga, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la celebrada el día 20 de mayo último.

Aprobar la modificación del Reglamento del Cuerpo Administrativo y Oficinas de esta Diputación.

Aprobar el decreto de la Presidencia por el que se comunicó al Juzgado de Instrucción número 2, el no renunciar a ninguna de las acciones que pudieran derivarse del sumario número 87 de 1948, por daños ocasionados en una carretera del término de Pueblonuevo.

Conceder la pensión que legalmente pueda corresponder a doña Luisa Vallerreal Carmona y doña María del Castillo Rico Marín.

Que se convoque oposición para cubrir la plaza de Oficial segundo del Cuerpo Administrativo, que actualmente existe vacante.

Resolver de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente sobre el escrito de la Junta de Beneficencia sobre la fundación «Asilo de San José».

Señalar las dietas que deben percibir los señores Diputados por su asistencia a las sesiones que se celebren.

Aprobar la determinación de la Presidencia, sobre la revisión de precios sobre el camino vecinal «De Iznájar a Lagunillas por el Higueral».

Dejar sobre la mesa para su estudio el Reglamento del Régimen interior y de Funcionamiento de esta Diputación.

Aprobar el expediente sumario para exceptuar de las formalidades de subasta las obras de reparación del camino vecinal «Del km. 13 del camino vecinal de Priego a Iznájar a empalmar en los kms. 12 al 13 de la carretera de Priego a Loja».

Una vez declarado de urgencia, acordó la Diputación aprobar la propuesta para la repoblación en el

monte «Malagón» del término municipal de Belalcázar.

Córdoba 12 de julio de 1949.—El Presidente, Enrique Salinas.—El Secretario, Luis Córdoba García.

## OBRAS PUBLICAS

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.742

#### ANUNCIO

Esta Jefatura, saca a concurso para ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se detallan:

DESTAJO NUMERO 8.—Obras de Variante en el km. 2, con puente sobre el río Cabra en la carretera Comarcal (C. 336) de Aguilar a Iznalloz.—Trozo de Monturque a Alcalá la Real, por su presupuesto de 81.327'49 pesetas y fianza provisional de 1.627 pesetas.

DESTAJO NUMERO 9.—Id. id. id. por su presupuesto de 199.700'49 pesetas y fianza provisional de pesetas 3.395.

DESTAJO NUMERO 10.—Construcción de un pontón sobre el arroyo Bailón en sustitución del destruido por los temporales en la carretera local de Estación de Doña Mencía a la de Jaén a Córdoba, por su presupuesto de 25.250 y fianza provisional de 505 pesetas.

DESTAJO NUMERO 11.—Id. id. id. por su presupuesto de 189.621'15 pesetas y fianza provisional de pesetas 3.793.

DESTAJO NUMERO 12.—Reconstrucción y ensanche de una obra de fábrica destruida en el km. 1.800 del Camino local Rampa del Cañuelo, por su presupuesto de 106.468'78 pesetas y fianza provisional de 2.130 pesetas.

DESTAJO NUMERO 13.—Variante y paso superior en el km. 54 para la supresión del paso a nivel en el ferrocarril de Puente-Genil a Linares, en la carretera Nacional número 331 de Córdoba a Málaga, por su presupuesto de 199.980'33 pesetas y fianza provisional de 4.000 pesetas.

DESTAJO NUMERO 14.—Proyecto de variante y pase superior en el km. 33 para la supresión del paso a nivel del ferrocarril de Córdoba a Málaga en la C. N. 331 de Córdoba a Málaga, por su presupuesto de pesetas 199.985'82 y fianza provisional de 4.000 pesetas.

DESTAJO NUMERO 15.—Variante entre los puntos kilométricos 17.220 al 19.100 de la carretera local de Lucena a Ecija segunda sección por su presupuesto de pesetas 200.000 y fianza provisional de pesetas 4.000.

DESTAJO NUMERO 16.—Reconstrucción de un grupo de tres pontones en el km. 21 de la carretera local de Lucena a Ecija, segunda sección, por su presupuesto de pesetas 118.355'78 y fianza provisional de 2.368 pesetas.

DESTAJO NUMERO 17.—Reconstrucción de un grupo de tres pontones en el km. 21 de la carretera local de Lucena a Ecija, segunda sección, por su presupuesto de pesetas 199.804'06 y fianza provisional de 4.000 pesetas.

DESTAJO NUMERO 18.—Supresión de la travesía de Fernán Núñez.—Variante entre los puntos kilométricos 13.864 y 15.830 de la carretera Nacional de Córdoba a Málaga, por su presupuesto de pesetas

199.979'75 y fianza provisional de 4.000 pesetas.

La fianza provisional a depositar en la Pagaduría de esta Jefatura es el dos por ciento del presupuesto respectivo.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dependencia, admitiéndose proposiciones hasta las trece (13) horas del día veintiocho de julio actual.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día veintinueve de igual mes a las doce (12) horas.

Córdoba quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaela.

### Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.735

#### Confección, vestido y tocado

El artículo 81 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado de 16 de junio de 1948, establece que se considerarán como leves las faltas que así se clasifiquen por cada Empresa en su reglamento de régimen interior y como quiera que las que cuentan con menos de 50 productores a su servicio no tienen obligación de tener tal reglamento de régimen interior, esta Delegación de Trabajo en uso de la facultad conferida por la Dirección General de Trabajo y oído el Sindicato Provincial Textil, establece con carácter general en esta provincia, y para todas aquellas Empresas que tengan menos de 50 productores y con efectos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Tabla de Faltas en el trabajo que tendrán la consideración de leves:

Primero. Falta de puntualidad al trabajo, dos veces al mes, por tiempo que no rebase de veinte minutos de las horas de entrada.

Segundo. No avisar oportunamente la no asistencia al trabajo, salvo cuando se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

Tercero. La primera falta de aseo o limpieza personal.

Cuarto. No comunicar las cambios de domicilio.

Quinto. Sostener conversaciones en el taller o sus dependencias sobre asuntos extraños al trabajo.

Sexto. Recrearse por los balcones o ventanas durante horas de trabajo.

Séptimo. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

Octavo. Abandonar momentáneamente el trabajo, aún dentro del mismo taller, sin motivo para ello.

Noveno. Cantar y bromear con las compañeras de trabajo.

Décimo. Dedicarse por primera vez a leer cartas, novelas, revistas o cualquier otro pasatiempo, durante horas de trabajo.

Undécimo. Posarse ante espejos y dedicarse a entretenimientos de arreglo personal.

Duodécimo. Hacer llamadas telefónicas a terceras personas, una o dos veces sin expresa autorización para ello.

Décimo tercero. El trato inadecuado al material y herramientas de trabajo, sin causar el más leve perjuicio al mismo.

Décimo cuarto. Las quemaduras de menor importancia en las prendas, considerando como tales, las que no impliquen renovación en el tejido afectado.

Décimo quinto. La pronanciación por una sola vez de palabras inmorales o blasfemias.

Lo que se hace público a los oportunos afectos.

Córdoba, 11 de julio de 1949.—El Delegado de Trabajo Interino, Daniel González Funes.

### Delegación de Industria

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.589

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Silva, S. L.» en solicitud de instalación de industria de fundición de sebos, en Lucena.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a «Industrias Silva, S. L.», para llevar a cabo la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización excluye la utilización de cualquier materia prima oficialmente intervenida en la fecha en que se otorga, y no dá por tanto, derecho alguno a la obtención de cupo de las mismas.

Octava. Antes de la puesta en marcha de esta industria, deberá presentar en esta Delegación la Memoria y Planos correspondientes a la instalación definitiva.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones

impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, P. A. Guillermo Briz.

Gerente de «Industrias Silva, S. L.»—Lucena.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Podrán tratarse al año unos 200.000 kilogramos de sebo.

## AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE LA ZONA DE RUTE

Núm. 2.710

### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute, de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de agosto de 1949, en el Juzgado Comarcal de esta villa, a las once horas.

Nombre del deudor: Gabriel Velasco Pedrosa.

Pueblo en que radican las fincas: Benamejé.

Su situación y cabida.—Una casa marcada con el núm. 62 de la calle José Marrón, de la villa de Benamejé, que linda por la derecha entrando con el número 60, por la izquierda con otra sin número y por el fondo con solar.

Capitalización de la misma, 1.650 pesetas. Cargas que gravan el inmueble, ningunas. Valor para la subasta, 1.650 pesetas.

### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Cuarta. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Quinta. Si hecha la adjudicación

no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejé a 8 de julio de 1949.—El Recaudador-Auxiliar, Luis María Salas.

Núm. 2.711

### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute, de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de agosto de 1949 en el Juzgado Comarcal de esta villa, a las 11 horas.

Nombre de los deudores: Antonia Rodríguez Ramírez.

Pueblo en que radican las fincas, Benamejé.

Su situación y cabida.—Una casa marcada con el número 64 de la calle Carrera de Benamejé, que linda por la derecha entrando con el número 62, izquierda y fondo con la calle del Pilar.

Capitalización de la misma, 1.125 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, ningunas.

Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Cuarta. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Quinta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán li-

berar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejé a 8 de julio de 1949.—El Recaudador-Auxiliar, Luis M. Salas.

Núm. 2.712

### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de agosto de 1949, en el Juzgado Comarcal de esta villa a las 11 horas.

Nombre de los deudores, Antonio Muriel Peral.

Pueblo en que radican las fincas, Benamejé.

Su situación y cabida.—Una casa marcada con el número 19 de la calle Puente de la villa de Benamejé, que linda por la derecha entrando con el número 21, por la izquierda con el número 17 y por el fondo con José Lara.

Capitalización de la misma, 1.350 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, ningunas.

Valor para la subasta, 1.350 pesetas.

### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Cuarta. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Quinta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejé a 8 de julio de 1949.—El Recaudador-Auxiliar, Luis M. Salas.

Núm. 2.713

### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute, de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de agosto de 1949, en el Juzgado Comarcal de esta villa a las 11 horas.

Nombre de los deudores, Francisco Trujillo García.

Pueblo en que radican las fincas, Benamejé.

Su situación y cabida.—Casa sita en la calle Lucena de la villa de Benamejé, sin número de orden, linda por la derecha entrando con la número 47 de Herederos de Dolores Leiva Royón; por la izquierda con la número 45 de los de José Acero Aguilar, y por su espalda dá al arrecife nombrado Ronda de la villa de Benamejé. Mide 23 metros, 5 decímetros y 26 centímetros cuadrados, con un sólo cuerpo de obra a su entrada, con piso bajo y alto y un patio.

Capitalización de la misma, 1.275 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, ningunas.

Valor para la subasta, 1.275 pesetas.

### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, de recaudación, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejé a 8 de julio de 1949.—El Recaudador-Auxiliar, Luis M. Salas.

Núm. 2.714

### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute, de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos

a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto será presidido por el Juez Comarcal y se celebrará el 16 de agosto de 1949, en el Juzgado Comarcal de esta villa a las 11 horas.

Nombre del deudor, José Rodríguez Calvo.

Pueblo en que radican las fincas, Iznájar.

Su situación y cabida.—Olivar en Matagalla, del término de Iznájar, con 10 áreas y 99 centiáreas, que linda al Norte Juan Delgado Roldán, Este Condesa de la Revilla, Sur Felipe Calvo Rubio y Oeste Ana Sánchez Caballero.

Capitalización de la misma, 118 pesetas, 60 céntimos.

Cargas, ningunas.

Valor para la subasta, 118'60 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados los mismos, por el presente al ser desconocidos.

En Iznájar a 7 de julio de 1949.—El Recaudador-Auxiliar, Luis M. Salas.

Núm. 2.715

#### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Rute de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto será presidido por el Juez Comarcal, y se celebrará el 16 de agosto de 1949, en el Juzgado Comarcal de esta villa, a las 11 horas.

Nombre del deudor, Cristóbal Queraltá Ayora.

Pueblo en que radican las fincas, Iznájar.

Su situación y cabida.—Erial y pastos en Grajuelo, del término de Iznájar, con 21 áreas y 37 centiáreas, que linda a Norte y Sur Condesa de la Revilla, Este Camino de Rute a Málaga y Oeste Candido Rico Espinar.

Capitalización de la misma, 119 pesetas, 60 céntimos.

Cargas, ningunas.

Valor para la subasta, 119'60 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el mismo día de la subasta, debiéndose conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados los mismos, por el presente por ser desconocidos.

En Iznájar a 7 de julio de 1949.—El Recaudador-Auxiliar, Luis M. Salas.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 2.667

#### Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las bovedillas de adultos del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud que al final se citan, se hace público, a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquéllas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal durante las horas laborables.

#### DEPARTAMENTO DE LAS ÁNIMAS

Fila 1.ª.—Número 21.

Fila 2.ª.—Número 20.

Fila 3.ª.—Número 18.

Fila 4.ª.—Números 11, 13, 16 17 y 19.

#### DEPARTAMENTO SAN CARLOS

Fila 1.ª.—Números 1, 3, 12, 19 y 25.

Fila 2.ª.—Números 26 y 34.

#### DEPARTAMENTO DERECHA

Fila 5.ª.—Número 137.

#### DEPARTAMENTO SAN MIGUEL

Fila 2.ª.—Número 22.

Fila 4.ª.—Número 12.

Córdoba 9 de julio de 1949.—El Alcalde, J. Gómez.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.698

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobado en sesión de hoy por la Junta de Representantes de los pueblos de este Partido Judicial, el Presupuesto especial de Ingresos y Gastos Carcelarios y de Administración de Justicia, para el ejercicio de 1949 actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de los preceptos de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946 pasado.

Fuente Obejuna 12 de julio de 1949.—Francisco Aguilar.

Núm. 2.699

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobadas en sesión de hoy por la Junta de Representantes de los pueblos de este Partido, las cuentas generales de liquidación de los Presupuestos Carcelarios y de Administración de Justicia de los ejercicios de 1946 a 1948, inclusive, quedan expuestas al público, con todos sus justificantes, en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, para oír reclamaciones, cumpliendo así lo dispuesto en la legislación vigente.

Fuente Obejuna a 12 de julio de 1949.—El Alcalde, Francisco Aguilar.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.700

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 11 del mes en curso, fué aprobado en principio un expediente de Habilitación y Suplementos de Créditos a cubrir con el exceso de ingresos sobre los gastos de la Liquidación del Presupuesto de 1948, y cuyo expediente para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, queda expuesto al público en la oficina de Secretaría por término de 15 días a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Hinojosa del Duque, 12 de julio de 1949.—G. Caballero.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 2.778

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento

de la Ley Hipotecaria, instancia de don Juan Martín Fernández Benavides, contra don María Reyes Martínez, en los cuales ha mandado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo fijado en la escritura respectiva, que fué el de cuatro mil quinientas pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una suerte de olivar en la sierra este término, pago del Madroñal, sitio de las Cuestas de Zaragoza, cabida once hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, mil cuatrocientos once olivos y una casa lagar de la que no consta superficie y linda por todos sus lados con terrenos de la expresada finca. Linda todo al Norte con camino de las Chaparreras y olivos de Juan Aljaba; al Este con olivos de la Sociedad Protectora Montoro de esta Plaza; al Sur con estos mismos olivos y el arroyo de las Cuestas de Zaragoza y al Oeste con el mismo arroyo, el camino de la Colitera y terrenos montuosos.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que siguen:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo de cuatro mil quinientas pesetas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el Establecimiento destinado al efecto, o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destino a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—F. Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

#### LUCENA

Núm. 2.599

José García Olmos, de unos 40 años de edad, bajo de estatura, natural de un pueblo de la provincia de Almería, sin que consten otros antecedentes y ni su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, número 19, dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente al objeto de ser reducido a prisión por el sumario que con el número 89 de 1947, por hurto se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le será el consiguiente perjuicio; y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedentes de la busca y captura del mismo que a la busca y captura del mismo que de ser habido será ingresado en la cárcel que corresponda a disposición de este Juzgado dando de ello el consiguiente aviso.

Dado en Lucena a 5 de julio de 1949.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA